



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-GJ-RS-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 1 DE 7
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

## RESOLUCIÓN NÚMERO - - - 22218

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE EVUALUACION DE CARÁCTER DIGANOSTICA FORMATIVA DE LOS EDUCADORES OFICIALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 Y SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN.

### LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Decreto Departamental No.0182 del 19 de Agosto de 2008, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1757 de 2015 y Decreto 1657 de 2016.

### CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 fundamenta el ejercicio de la Carrera Docente en el mérito y la evaluación permanente de los servidores públicos docentes y directivos docentes.

Que el mencionado Decreto Ley consagra en su artículo 35, la Evaluación de Competencias como el mecanismo que mide el desempeño y la actuación realizada por los docentes y directivos docentes oficiales, con el fin de lograr su ascenso de grado en el Escalafón o su cambio de nivel en el mismo grado.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 «Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente» regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio y garantiza que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, con fundamento en el reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias, como los atributos esenciales que orientan todo lo referente a su ingreso, permanencia, ascenso y retiro, buscando con ello una educación con calidad y el desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.

Que el artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002 dispone que el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente y, además, que el Gobierno nacional reglamentará la evaluación de los docentes y directivos docentes para los ascensos en el Escalafón Docente y las reubicaciones de nivel salarial dentro del mismo grado.

Que el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 4, reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que en virtud de lo dispuesto en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 4 del Decreto 1072 de 2015, el 26 de febrero de 2015, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) presentó al Gobierno nacional pliego de peticiones, cuyo proceso de negociación culminó el 7 de mayo de 2015 con la suscripción del Acta de Acuerdos.

Que en Desarrollo de lo dispuesto en el punto primero del Acta de Acuerdos, El Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1757 de 2015 «Por el cual se adiciona el Decreto de 2015 y se reglamenta parcial y transitoriamente el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial que se aplicará a los educadores que participaron en alguna de evaluaciones competencias desarrolladas entre los 2010 y 2014 Y no lograron el ascenso o la reubicación salarial en cualquiera de los grados del Escalafón Docente».

Que el carácter diagnóstico formativo de la evaluación para el ascenso de grado y la reubicación de nivel salarial, que se aplicó en proceso que trata el considerando anterior,

02 DIC 2015



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-GJ-RS-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 2 DE 7
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

## RESOLUCIÓN NÚMERO

-- 22218

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE CARÁCTER DIAGNOSTICA FORMATIVA DE LOS EDUCADORES OFICIALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 Y SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN.

cumplió con los objetivos y criterios de la evaluación prescritos en el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, al enfocarse de manera preponderante en práctica educativa y pedagógica educador y ofrecer un diagnóstico y retroalimentación específica sobre los aspectos que debe fortalecer el educador para el mejoramiento de su práctica, lo que contribuye al propósito de avanzar en la calidad educativa.

Que considerando los resultados del proceso de evaluación de diagnóstica formativa iniciada en el año 2015, se estima conveniente continuar con su aplicación en los términos del artículo del Decreto Ley 1278 del 2002. Con esto, adicionalmente, se da cumplimiento a lo dispuesto en el punto segundo del Acta de Acuerdos que establece que esta evaluación deberá aplicarse a docentes que se rigen por esta norma se consensua un nuevo Estatuto Único Que Gobierno nacional profirió Decreto 1075 de 201 Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario del Sector y contar con un instrumento jurídico único para mismo.

Que la presente norma se expide con fundamento en potestad reglamentaria del Presidente de la República, motivo por el cual debe quedar compilada en el Decreto 1 2015 en los términos que a continuación se establecen. Que en virtud de lo expuesto. DECR

Que dentro de las Responsabilidades dispuestas en el artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, al Ministerio de Educación Nacional le compete definir el cronograma de la evaluación Diagnostico formativa que iniciara tramites en el año 2016 y se desarrollara durante el año 2017, para los educadores que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 2.4.1.4.1.3 y su parágrafo transitorio del Decreto 1075 de 2015.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.4.3.3. del Decreto 1075 de 2015 la participación en la evaluación de carácter diagnostica formativa tiene carácter voluntario y los resultados de las pruebas no afectarán la estabilidad laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que la realicen.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO°. Ámbito de aplicación.** La evaluación de que trata la presente Resolución, que tendrá carácter diagnostica formativa, será aplicada a los docentes directivos docentes y orientadores inscritos en el Escalafón que regula el Decreto Ley 1278 de 2002 y que cumpla los requisitos conforme el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1657 de 2016.

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los educadores que habiéndose inscrito en el proceso de evaluación, según lo dispuesto en la Sección 5 de este capítulo, que al momento de la convocatoria del proceso de evaluación en el año 2016 se les haya definido de manera

Q



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-GJ-RS-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 3 DE 7
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

## RESOLUCIÓN NÚMERO -- 22218

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE CARÁCTER DIGANOSTICA FORMATIVA DE LOS EDUCADORES OFICIALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 Y SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN.

positiva su ascenso de grado o reubicación de nivel salarial o continúen en este proceso de evaluación con el desarrollo del curso de formación podrán volver a participar en la convocatoria que se efectúe en el año 2017 y en los años siguientes, previo cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo.

**ARTICULO SEGUNDO: Proceso de evaluación de competencias.** El proceso de evaluación de competencias comprende las siguientes etapas:

• Convocatoria y divulgación de la Evaluación
• Inscripción
• Acreditación del cumplimiento de los Requisitos
• Realización del proceso de Evaluación
• Divulgación de Resultados
• Atención a reclamaciones
• Publicación y comunicación a las entidades territoriales certificadas en educación de los listados definitivos de los educadores que deben ser ascendidos o reubicados
• Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación.

**ARTICULO TERCERO: cronograma,** El Ministerio de Educación Nacional ha establecido el siguiente cronograma para llevar a cabo el proceso de Evaluación diagnóstica formativa:

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCION
Definición de los instrumentos y las características de la evaluación	El Ministerio de educación Nacional expedirá el Acto que defina la información sobre los instrumentos y las características de la evaluación, lo cual deberá surtirse a más tardar el 01 de diciembre de 2016.
Apertura y divulgación de la convocatoria	A partir del 02 de Diciembre de 2016 y hasta antes de la fecha de inicio de compra del número de identificación personal, las secretarías de educación certificadas deberán expedir y divulgar el Acto administrativo de Convocatoria
Compra del número de identificación personal (NIP)	Esta etapa iniciara el 19 de Diciembre de 2016 y finalizara el 23 de Enero de 2017, inclusive
Inscripción	Iniciara el 02 de Enero de 2017 y se cerrará el día 24 de enero de 2017.
Cargue y valoración de los instrumentos de evaluación	Desde el 25 de Enero de 2017. Estas etapas finalizaran como máximo el 23 de Julio de 2017
Publicación de Resultados por parte del ICFES	El Ministerio de Educación Nacional o la Entidad contratada para operar la evaluación, publicara los resultados el 24 de Julio de 2017.
Termino para presentar reclamaciones frente a los	Los aspirantes a ser ascendidos o reubicados en los términos que indique la normatividad, podrán interponer

*[Firma manuscrita]*



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-GJ-RS-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 4 DE 7
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

**RESOLUCIÓN NÚMERO**      22 218

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE CARÁCTER DIGANOSTICA FORMATIVA DE LOS EDUCADORES OFICIALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 Y SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN.

Resultados	reclamación de considerarlo necesario a partir del día hábil siguiente a la publicación de resultados
Termino para resolver las reclamaciones	El Ministerio de Educación Nacional o la Entidad contratada para tal fin, contará con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para resolver las reclamaciones interpuestas
Publicación de Lista de Candidatos	Una vez enviados los listados de candidatos por parte del Ministerio de Educación Nacional a las ETC, estas efectuaran la publicación de los listados dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión.
Acreditación de requisitos y expedición de Actos Administrativos de Ascenso, Reubicación o negación del movimiento.	A partir de la publicación de los listados de candidatos, la entidad territorial contará con quince (15) días hábiles para expedir el Acto Administrativo de ascenso o reubicación salarial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos para tal efecto.

**ARTICULO CUARTO: Convocatoria y divulgación.** Convocase a evaluación diagnóstica formativa a los docentes directivos docentes y orientadores inscritos en el Escalafón regulados por el Decreto Ley 1278 de 2002, que cumpla los requisitos conforme el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1657 de 2016.

Esta convocatoria se divulgará a través de medios masivos de comunicación, regionales y locales, en la página web de la Gobernación de Santander [www.santander.gov.co](http://www.santander.gov.co) y en el portal de Calidad Educativa de la Secretaria de Educación de Santander.

**ARTICULO QUINTO: Costo, lugar y fechas para la adquisición del Número de Identificación Personal (NIP):** Según lo dispuesto en la Resolución 21292 de 2016 las entidades territoriales certificadas en educación, mediante su acto administrativo de convocatoria darán a conocer el lugar y las fechas disponibles para la adquisición del NIP, que iniciará a partir del 19 de diciembre de 2016 hasta el 23 de enero de 2017; el valor del NIP corresponderá a un día y medio de salario mínimo legal vigente.

**ARTICULO SEXTO: Requisitos:** Para participar en la evaluación el educador debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar ejerciendo cargo con derechos carrera y estar inscrito en Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio, contados a partir la fecha de la primera posesión en período de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

**Parágrafo Transitorio.** Los educadores que habiéndose inscrito en el proceso evaluación, según lo dispuesto en la Sección 5 de este capítulo, que momento la convocatoria proceso evaluación en el año 2016 se haya definido manera positiva su ascenso de grado o reubicación nivel salarial o continúen en proceso de evaluación con el

02 DIC 2016



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-GJ-RS-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 5 DE 7
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**-- 22 218**

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICA FORMATIVA DE LOS EDUCADORES OFICIALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 Y SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN.

desarrollo del curso de formación podrán volver a participar en la convocatoria que se efectúe en el año 2017 y en los años siguientes, previo cumplimiento de los requisitos que trata el presente artículo.

**ARTICULO SEPTIMO: Información sobre los criterios y las características del instrumento de evaluación:** En la evaluación se tendrán en cuenta cuatro criterios los cuales, a su vez se dividen en diferentes componentes que valorarán las actuaciones del educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar, para cada uno de los siguientes educadores. Docentes, Rectores o Directivos Rurales, Coordinadores, Docente Orientador, Docentes Tutores, Directivos Sindicales.

Los instrumentos de evaluación serán:

- Video
- Autoevaluación
- Encuestas
- Evaluación de desempeño

Ponderación de los instrumentos:

Tipo de cargo	Video	Autoevaluación	Encuesta	Ev. Desempeño
Directivo docente	80%	10%	5% (Estudiantes, docentes, padres de familia)	5%
Docente de aula (Preescolar a 5º)	80%	12.5%	NA	7.5%
Docente de aula (6º a Media)	80%	10%	5% (Estudiantes)	5%
Docente orientador	80%	10%	5% (Estudiantes - docente)	5%
Tutor de PTA	80%	10%	5% (directivo docente, docente)	5%
Directivo sindical	80%	10%	10% (director sindicato docente)	NA

**ARTÍCULO OCTAVO: Modalidades de consulta del resultado individual del educador**  
Cada educador podrá consultar su resultado a través de la plataforma ECDF. Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales.



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-GJ-RS-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 6 DE 7
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

## RESOLUCIÓN NÚMERO

-- 22 218

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE CARÁCTER DIAGNOSTICA FORMATIVA DE LOS EDUCADORES OFICIALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 Y SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN.

**ARTICULO NOVENO: Información sobre procedimientos para presentar reclamaciones** :Conforme el Decreto 1657 de 2016 en su artículo 2.4.1.4.4.2 "El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación publicará, en la plataforma que se disponga para el desarrollo de la misma, los resultados definitivos de los educadores que la hubieren presentado. Lo anterior de conformidad con el cronograma que disponga el Ministerio de Educación Nacional. A partir del día siguiente hábil de esta publicación, los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma. El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación contará con un término de cuarenta y cinco (45) días para resolver, a través del mismo medio, las reclamaciones presentadas.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones".

**ARTICULO DECIMO: Medios de divulgación del proceso** Los medios de divulgación que se utilizarán para el proceso de la evaluación serán los siguientes:

-Página Maestro 2025  
<http://www.maestro2025.edu.co/es/pagina/inicio>

-Plataforma ECDF  
<http://plataformaecdf.icfes.gov.co/>

-Los correos electrónicos que los educadores proporcionen en su inscripción.

-Mensajes de texto enviados únicamente por la entidad contratada para operar la evaluación y que hayan sido previamente aprobados por el MEN.

Los únicos medios oficiales de la evaluación son los mencionados anteriormente y son los únicos que deben revisar para consultar cualquier información que necesiten con respecto a la ECDF.

**ARTICULO ONCE: Formalización.** Concluido el proceso y verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, esta entidad territorial a través del Grupo Equipo Carrera Docente y Administrativa de la Secretaria de Educación Departamental expedirá, cuando proceda, el acto administrativo de reubicación salarial o ascenso en el Escalafón Docente, con efectos fiscales a partir de la publicación de los listados de los candidatos que obtuvieron más del 80 % en el proceso de evaluación diagnóstica formativa.

**ARTICULO DOCE: Registro de novedades.** Una vez en firme el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información de recursos humanos.

**ARTICULO TRECE: Disponibilidad Presupuestal.** De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2715 de 2009, el Departamento de Santander para financiar los ascensos y

02 DIC 2015



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-GJ-RS-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 7 DE 7
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

-- 22 218

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE EVUALUACION DE CARÁCTER DIGANOSTICA FORMATIVA DE LOS EDUCADORES OFICIALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 Y SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN.

reubicación de nivel salarial que resulten del proceso de evaluación de competencias de que trata el presente decreto, dispondrá del 1% de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones que apruebe el documento CONPES para la vigencia 2017, por concepto de población atendida.

**ARTICULO CATORCE: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web del Departamento de Santander.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

02 DIC 2016

Dada en Bucaramanga, a los

  
**ANA DE DIOS TARAZONA GARCIA**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: **GREISS NAYARIN DURAN GOMEZ**  
Coordinadora Grupo Carrera Docente y Administrativa